

CG373/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QAPT/JD27/MEX/361/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número 777/03, de misma fecha, suscrito por el C. José Recilas Vázquez, Secretario del 27 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual remitió el escrito presentado por la Coalición Alianza para Todos, en el cual se hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consisten primordialmente en:

“..1.- Que en el mes de octubre del año próximo pasado, se dio inicio a los trabajos de los procesos electorales 2002-2003 encaminados a la renovación de Diputaciones Federales por el Principio de mayoría relativa y representación proporcional, que en términos de lo dispuesto por los artículos 170, 176, 177, 178, 179 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se registraron las formulas de candidatos para la elección de Diputados por mayoría relativa, en el periodo comprendido del 1º al 15 de abril del año en curso, elección que se llevara a cabo el próximo 6 de julio del presente año .

2.- *Que de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional, registro como candidato propietario a diputado federal por el distrito 27 de Metepec a la C. SELMA MONTENEGRO ANDRADE.*

3.- *En fecha 31 de mayo del año en curso en la colonia Álvaro Obregón del Municipio de Lerma, Estado de México, en la inauguración de la pavimentación de una de las calles que componen esta colonia arribaron el C. MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Lerma, Estado de México, el C. FRANCISCO JAVIER COLIN ALVA, secretario del citado Ayuntamiento, el C. JOSE LUIS BARRANCO ALVAREZ, Tercer Regidor, el C. CESAR PEREA HERNANDEZ, Director de Obras Publicas, el C. TOBIAS PEREZ GUTIERREZ, actual Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el C. JUAN UBALDO PEREZ SEGURA, Contralor , todos del Ayuntamiento ya mencionado, en compañía de la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE, actual candidata a Diputada Federal por el Distrito No. 27 de Metepec, Estado de México, por el Partido Acción Nacional.*

4.- *Que en este evento la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE, actual candidata a Diputada Federal por el Distrito No. 27 de Metepec, Estado de México, por el Partido Acción Nacional, persona que junto con el Presidente Municipal de Lerma corto el listón para inaugurar dicha obra, y que durante el desarrollo y al finalizar el mismo evento realizo actos de proselitismo en conjunto con el presidente municipal antes mencionado, como lo es la repartición de trípticos y playeras con su nombre y el nombre del partido al cual representa, así también realizo la invitación a votar el próximo 6 de julio, situación que fue percibida por el C. FLAVIO ARISTEO LEON GARCIA Y ANTONIO REYES DE JESUS, Séptimo regidor del Ayuntamiento multicitado y auxiliar del mismo respectivamente, situación que manifestaron mediante declaración ante el Notario Publico No. 116 Isidro Muñoz Rivera.*

5.- Pese a lo anterior en fecha 4 de junio del año en curso la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE, se constituyo en la plaza principal del municipio de Lerma, Estado de México, siendo aproximadamente las 10:30 hrs. Se efectuaba un evento organizado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a favor de los ciudadanos de "La Tercera Edad" en el mismo se encontraban presentes la C. LUCIA MANZANO GUTIERREZ, Presidenta del DIF municipal, el C. TOBIAS PEREZ GUTIERREZ, Director General del DIF municipal, el C. JUAN GARCIA CHAVEZ, Tesorero del DIF municipal y la C. BLANCA BARRANCO ALVAREZ, Secretaria Particular de la Presidenta del DIF municipal, entre otros funcionarios municipales de menor conocimiento popular, así como del publico que asistió a este evento.

6.- Acto seguido la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE fue presentada los asistentes al evento por la presidenta del DIF antes mencionada como la candidata a Diputado Federal por el Distrito 27 de Metepec, la cual hizo uso de la palabra invitando a los concurrentes a votar por la misma y repartiendo trípticos con su imagen, lo cual es un claro acto de proselitismo, acreditando nuestro dicho mediante la documental publica del testimonio notarial, en el cual rinden su declaración los CC. CLAUDIO JIMENEZ MACIEL Y ANTONIO REYES DE JESUS, ante el Notario Publico No. 116 Lic. Isidro Muñoz Rivera, personas que asistieron y presenciaron los actos antes citados.

Es de manifestarse que los funcionarios públicos citados realizaron actos de proselitismo utilizando recursos públicos y bienes inmuebles a favor de la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE, como se manifestó en el hecho 3 nos encontramos que la candidata a diputada antes citada y los funcionarios mencionados utilizando una inauguración de carácter publico, se presentan en su carácter de funcionarios públicos, presentando al publico asistente a la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE, como candidata a Diputada Federal por el Distrito 27, de igual forma como se dejo implícito en el hecho 4, funcionarios del Ayuntamiento reciben y presentan en un acto organizado y

presenciado por funcionarios municipales, de igual manera presentan y dan el uso de la palabra a la ya citada Diputada Federal, permitiendo y apoyando que esta realice actos de proselitismo a favor de su campaña electoral, por lo que deja claro que los funcionarios mencionados en ambos supuestos actúan a favor del Partido Acción Nacional, específicamente a favor de la C. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE, dejando de manifiesto las violaciones flagrantes a la Ley Electoral violentando de esta forma el principio constitucional de equidad y cayendo en un posible delito penal contemplado en el artículo 407 fracciones II, III, IV, del Código Penal Federal en vigor.

Resulta aplicable a mi pretensión, lo establecido por la Tesis jurisprudencial que a continuación me permito transcribir:

QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERES JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACION FINAL QUE SE ADOPTE, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL.- *El artículo 40, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que un partido político se encuentra en aptitud de pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se investiguen las actividades de otros institutos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, lo que muestra que los partidos políticos cuentan con esa atribución para incitar el actuar de la autoridad, a fin de que esta, en uso de sus atribuciones, atienda su pedimento y acceda a su pretensión; en otras palabras, para que desarrolle el procedimiento atinente y lo culmine, de ser el caso, con la imposición de una o varias sanciones. Así, puede afirmarse, que existe una norma objetiva que consigna a favor de los partidos políticos, una facultad o potestad de exigencia a la autoridad para que proceda en los términos indicados, la cual es correlativa al deber jurídico de cumplirla, lo que se traduce en que, quien la ejerce, cuenta con el interés jurídico necesario no solo para presentar la queja, sino de participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento relativo e, inclusive, de inconformarse*

con la determinación final que se adopte, si estima que se aparta del derecho aplicable.

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/99 y acumulados.-Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.-30 de junio de 1999.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Antonio Valdivia Hernández. Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, pagina 66, Sala Superior, tesis S3EL 042/99..."

II. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QAPT/JD27/MEX/361/2003.

III. Mediante escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de representante legal de la Coalición Alianza para Todos, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de el Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando I anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el C. Rafael Ortiz Ruiz en su carácter de representante legal de la Coalición Alianza para Todos, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD27/MEX/361/2003

de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, la Coalición Alianza para Todos denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados

o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

8. Que en virtud de que de las conductas denunciadas en el presente asunto se desprenden hechos probablemente constitutivos de delito, resulta procedente dar vista al Ministerio Público Federal, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por la Coalición Alianza para Todos, en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente dése vista al Ministerio Público Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

TRCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**